



TU DESPACHO TE INFORMA

JUNIO 2025

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario junio y julio 2025
- 03** Claves para entender el Impuesto sobre Sociedades 2025
- 07** 37,5 horas semanales y control digital obligatorio: así cambiarán las relaciones laborales
- 11** Las claves de la Ley 7/2025 de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario
- 14** La contabilidad de los refuerzos estivales ¿cómo registrar los salarios de sustitución por vacaciones?

Una publicación práctica y útil para que esté informado de las novedades legales que afectan a su empresa o negocio

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

CALENARIO FISCAL

JUNIO Y JULIO 2025

Hasta el 20 de junio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Mayo 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Mayo 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

Hasta el 25 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta: Mods. D-100, D-714

Hasta el 30 de junio

RENTA Y PATRIMONIO

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2024 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación del primer plazo: Mods. D-100, D-714
- Declaración anual de Renta del régimen especial de tributación para trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español 2024: Mod. 151

IVA

- Mayo 2025: Autoliquidación: Mod. 303
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Mayo 2025: Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Mayo 2025. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Mayo 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas relativas a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, a los Cuarteles Generales Internacionales de dicha Organización y a los Estados parte en dicho Tratado: Mod. 364
- Cuarto trimestre 2024: solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE: Mod. 381

Hasta el 21 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital

mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2025. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2025: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2025:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Junio 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2025. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2025. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Segundo trimestre 2025. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2025. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

CLAVES PARA ENTENDER EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2025

T&A
TUDÓN
ABOGADOS

La autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2024 —a presentar en 2025— no es un mero trámite contable. Es una radiografía fiscal del año, y su elaboración exige una revisión técnica profunda, estratégica y coordinada.

Este año, además, varias reformas y cambios normativos añaden complejidad y exigen mayor diligencia.

EL CONTEXTO ACTUAL: MÁS CONTROL, MÁS DETALLE

La Agencia Tributaria ha intensificado el foco en la coherencia entre la contabilidad y la fiscalidad. No se trata solo de cuadrar cifras, sino de demostrar el cumplimiento íntegro de los requisitos de cada incentivo fiscal, cada gasto deducido, cada ajuste negativo o positivo realizado. En paralelo, se han publicado cambios relevantes —algunos ya vigentes y otros que se consolidan en esta campaña— que obligan a revisar con lupa cada aspecto de la autoliquidación.

NOVEDADES NORMATIVAS Y PUNTOS CRÍTICOS

A continuación, te presentamos las principales novedades que afectan a la declaración del Impuesto sobre Sociedades (IS) 2025, junto con su fecha de entrada en vigor y la norma correspondiente:

a) Modificación de la deducción por inversiones en cine y series audiovisuales

Desde el 1 de enero de 2024, el artículo 39.7 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) amplía el límite conjunto para la deducción por inversiones en producciones extranjeras del 50 % al 60 % en determinados territorios (Canarias y Navarra), y permite su cesión a terceros inversores. Esto obliga a revisar con detalle el cumplimiento de requisitos formales y de contenido técnico para su aplicación válida.

- Referencia: *Art. 39.7 LIS tras modificación por Ley 38/2023, de 28 de diciembre.*

b) Reducción de tipo impositivo para microempresas

Se consolida la aplicación del tipo reducido del 23 % para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el

ejercicio anterior no supere 1.000.000 euros y no sean consideradas entidades patrimoniales.

- Referencia: *Art. 29.1 LIS tras modificación por Ley 31/2022, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (vigente desde 2024).*

c) Tratamiento fiscal del “Kit Digital” y subvenciones públicas

La consulta vinculante V2679-23 de la DGT aclara que las ayudas del programa Kit Digital deben imputarse como ingreso en el ejercicio en que se reconozca su devengo contable, incluso aunque no se haya cobrado. Además, no existe exención fiscal.

- Referencia: *Consulta DGT V2679-23; Art. 10 LIS.*

d) Nuevos controles sobre operaciones vinculadas

Desde 2024 se exige mayor detalle en la justificación del valor de mercado en operaciones vinculadas. La documentación del grupo y del obligado tributario (archivo maestro y específico) debe presentarse con una estructura más rigurosa, especialmente si el volumen de operaciones supera los 250.000 euros anuales por tipo de transacción.

- Referencia: *RD 243/2023, de 4 de abril, que modifica el Reglamento del IS.*

“

Se consolida la aplicación del tipo reducido del 23 % para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio anterior no supere 1.000.000 euros y no sean consideradas entidades patrimoniales

”

e) Cambios en la compensación de BIN fuera de plazo

El Tribunal Supremo ha consolidado doctrina (STS 1404/2024) permitiendo aplicar bases imponible negativas en autoliquidaciones extemporáneas, siempre que estén acreditadas en ejercicios anteriores y no hayan prescrito.

- Referencia: STS 1404/2024, de 18 de marzo.

OTRAS NOVEDADES DESTACADAS PARA EL IS 2025

1. Actualización de la deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad

La Ley 31/2022 (LPGE 2023) modificó el artículo 38 LIS, incrementando los importes de deducción por contratación de personas con discapacidad, especialmente en caso de contratos indefinidos.

- **Entrada en vigor:** 01/01/2023 (afecta al ejercicio 2024).
- **Referencia legal:** Art. 38 LIS y Disposición Final 5.ª Ley 31/2022.

2. Límite del 50% en deducciones generales por incentivos tras superar 20M€ INCN

Si la entidad supera los 20 millones de euros de importe neto de la cifra de negocios (INCEN) cifra de negocios, el límite conjunto de aplicación de deducciones en cuota íntegra pasa del 25 % al 50 %, salvo I+D+i que mantiene su régimen especial.

- **Entrada en vigor:** Consolidado para ejercicios iniciados en 2024.
- **Referencia legal:** Art. 39.1 y .2 LIS.

3. Tratamiento fiscal de las ayudas de los fondos Next Generation

La AEAT y la DGT han aclarado en varias consultas (como la V2078-22 y V3074-23) que estas ayudas tributan como ingreso en el ejercicio en que se devengan contablemente, sin posibilidad de exención general.

- **Entrada en vigor:** Aplicación desde el momento de percepción contable (normativa en vigor desde 2023).
- **Referencia legal:** Art. 10 LIS y consultas DGT V2078-22 y V3074-23.

4. Nuevos controles de la AEAT sobre la conciliación contabilidad-fiscalidad

La AEAT ha intensificado los análisis cruzados entre el modelo 200 y la contabilidad del Registro Mercantil, obligando a coherencia en ingresos, gastos, existencias y re-



Si la entidad supera los 20 millones de euros de importe neto de la cifra de negocios (INCEN) cifra de negocios, el límite conjunto de aplicación de deducciones en cuota íntegra pasa del 25 % al 50 %, salvo I+D+i que mantiene su régimen especial

sultados. Las diferencias injustificadas están siendo objeto de comprobación sistemática.

- **Entrada en vigor:** Aplicación progresiva desde 2023-2024.
- **Referencia legal:** No requiere norma específica, forma parte del Plan de Control Tributario y Aduanero 2025.

Declaración obligatoria incluso para sociedades inactivas o disueltas no inscritas

Aunque la entidad no tenga actividad ni ingresos, o esté disuelta pero no inscrita en el Registro Mercantil, sigue obligada a presentar el IS mientras tenga personalidad jurídica.

- **Referencia legal:** Art. 124.1 LIS; DGT V2455-17.

Obligación de declarar “exit tax” si la empresa traslada su residencia fuera de España

El artículo 19 LIS establece que se integrará en la base imponible la diferencia entre valor de mercado y valor fiscal de los elementos patrimoniales en caso de traslado de residencia fuera de España. Es posible el aplazamiento si el traslado es dentro de la UE o EEE.

- **Referencia legal:** Art. 19.1 LIS y DA 26.ª.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2025

- **Plazo general:**
Desde el 1 al 25 de julio de 2025, para entidades cuyo ejercicio fiscal coincida con el año natural (31 de diciembre de 2024).

- **Modelo a presentar:**
Modelo 200, y en su caso, 220 para grupos fiscales.

- **Forma de presentación:**

Exclusivamente electrónica a través de la sede de la **Agencia Tributaria** (www.agenciatributaria.gob.es), utilizando certificado electrónico o sistema Cl@ve.

- **Documentación adicional:**

Si procede, también deberán presentarse:

- » Cuentas anuales en el Registro Mercantil (previo o posterior).
- » Documentación de precios de transferencia.
- » Informe de transparencia o reporte país por país (CBCR), si la entidad forma parte de un grupo multinacional.

ERRORES FRECUENTES QUE PUEDEN SALIR CAROS

En la práctica, cada ejercicio se repiten ciertos errores que, aunque parezcan menores, pueden derivar en regularizaciones o incluso sanciones. Algunos de los más comunes incluyen:

- Deducciones por I+D sin informes motivados ni memoria técnica clara.
- Reserva de capitalización aplicada sin cumplir el mantenimiento de fondos propios.
- Gastos por vehículos no afectos a la actividad no ajustados fiscalmente.
- No integración de ingresos por prescripción de deudas o quitas.
- Deducción de gastos no deducibles (multas, sanciones, liberalidades).
- Incorrecta aplicación de la exención del 95% en plusvalías por participaciones.

La clave reside en anticiparse. Revisar bien el detalle contable, cruzar con la normativa actualizada, y documentar cada criterio de forma adecuada.

RECOMENDACIONES FINALES PARA LA AUTOLIQUIDACIÓN 2025

- **Revisa las cuentas desde una perspectiva fiscal, no solo contable.** No todos los gastos contables son deducibles, ni todos los ingresos contables son fiscalmente exigibles.
- **Consulta los límites temporales de aplicación de deducciones y BIN.** Muchas empresas olvidan los plazos de 15 o 18 años, o no priorizan según vencimiento.
- **Evalúa posibles contingencias ante una inspección.** Las operaciones vinculadas, los ajustes de amortización o la existencia de provisiones dudosas deben quedar muy bien justificadas.
- **Prepara una memoria fiscal complementaria.** Aunque no es obligatoria, facilitará mucho cualquier revisión futura y mejora la transparencia.
- **Haz un pre-chequeo con check-list técnico.** Esto permite descubrir errores antes de presentar, evitar requerimientos y prevenir sanciones.

Revisa las cuentas desde una perspectiva fiscal, no solo contable. No todos los gastos contables son deducibles, ni todos los ingresos contables son fiscalmente exigibles

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Aprobados los modelos 780 y 781 del Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueban el modelo 780 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación» y el modelo 781 «Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE, 29-05-2025)

Acuerdo entre el Reino de España y el Gobierno de la República de la India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera

Acuerdo entre el Reino de España y el Gobierno de la República de la India sobre cooperación y asistencia mutua en materia aduanera, hecho en Vadodara el 28 de octubre de 2024. (BOE, 20-05-2025)

Europa da forma definitiva al intercambio fiscal con la nueva Directiva 2025/872

DIRECTIVA (UE) 2025/872 DEL CONSEJO de 14 de abril de 2025 por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. (DOUE, 06-05-2025)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Supremo avala deducir la retribución a administradores sin contrato ni previsión estatutaria. (Sentencia del TS de 9 de mayo de 2025. Recurso 6392/2022)

El Tribunal Supremo, en su sentencia de 9 de mayo de 2025 (recurso 6392/2022), ha establecido una doctrina de gran relevancia para la práctica fiscal y contable de muchas sociedades profesionales: la retribución percibida por administradores que son también socios, que no tienen contrato de trabajo y cuya remuneración no está prevista en los estatutos sociales, puede considerarse gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades siempre que esté correctamente contabilizada, imputada al ejercicio correspondiente y debidamente justificada. La Sala parte de un enfoque sustancialista, centrado en la naturaleza del gasto y su correlación con la actividad económica de la sociedad, descartando una visión puramente formalista basada en el incumplimiento de lo previsto en los estatutos. Según el Tribunal, no cabe calificar automáticamente como liberalidad —y, por tanto, como gasto no deducible a efectos fiscales en virtud del artículo 14.1.e) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades— aquella retribución que responde a servicios efectivamente prestados por el administrador, aunque su cargo se haya configurado estatutariamente como gratuito.

La Administración tributaria había invocado la teoría del vínculo y el incumplimiento de los estatutos

para sostener que dichas retribuciones eran una liberalidad y, por tanto, no deducibles. Sin embargo, el Supremo subraya que no se trata de una distribución de dividendos ni de una retribución por la condición de socio, sino de un pago realizado por funciones desempeñadas como administrador, cuya realidad no ha sido cuestionada por la Inspección. Tampoco ha sido discutida la adecuación de las cuantías retribuidas. La sentencia precisa que no es posible rechazar la deducibilidad de un gasto contable si no se acredita la concurrencia de alguno de los supuestos tasados legalmente que impiden la deducción, y en este caso, la Administración no ha aportado prueba suficiente de que estuviéramos ante una liberalidad en sentido estricto. Así, el Alto Tribunal aclara que la infracción de lo previsto en los estatutos sociales —que preveían un cargo gratuito— no constituye por sí misma un incumplimiento relevante del ordenamiento jurídico que impida la deducción del gasto.

En definitiva, el criterio adoptado se alinea con una interpretación finalista del gasto fiscalmente deducible, donde lo determinante no es la forma jurídica ni la previsión estatutaria, sino la existencia efectiva de una prestación de servicios útil para la empresa. Esta sentencia desmonta el automatismo interpretativo que venía aplicando la Administración tributaria y ofrece seguridad jurídica a las sociedades que retribuyen a sus administradores por trabajos efectivamente realizados, incluso cuando no se ha seguido formalmente lo dispuesto en sus estatutos.

37,5 HORAS SEMANALES Y CONTROL DIGITAL OBLIGATORIO: ASÍ CAMBIARÁN LAS RELACIONES LABORALES

La reforma más ambiciosa del Estatuto de los Trabajadores en los últimos 20 años ya está en marcha. El Proyecto de Ley aprobado el 6 de mayo de 2025 y actualmente en tramitación parlamentaria reduce la jornada máxima a 37,5 horas semanales, impone el registro horario digital con trazabilidad total y eleva el derecho a la desconexión a la categoría de principio indisponible. Las empresas que no se adapten, se exponen a sanciones que podrán superar los 10.000 euros por trabajador afectado.

El tiempo es el nuevo eje del derecho laboral. Así podría resumirse el espíritu del Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 6 de mayo de 2025, cuyo texto ya ha sido publicado en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, Serie A, núm. 58-1, de 16 de mayo de 2025. La norma propone una reforma profunda del Estatuto de los Trabajadores (ET), con implicaciones estructurales para la organización del tiempo de trabajo, la gestión digital del registro horario, la desconexión laboral y la contratación a tiempo parcial.

UNA JORNADA DE 37,5 HORAS SIN MERMA SALARIAL

El artículo 34 del ET, pilar fundamental de la regulación del tiempo de trabajo, será reescrito para reducir la duración máxima de la jornada ordinaria semanal desde las actuales 40 horas hasta las **37,5 horas semanales**, en cómputo anual. Lo significativo de esta medida no es solo su contenido, sino su orientación: no habrá reducción salarial asociada.

Este paso no es fruto de una concesión voluntarista, sino de una reformulación del pacto social en torno a la pro-

ductividad, la salud mental y la conciliación. En un contexto de automatización creciente y fatiga organizativa, la medida busca redistribuir el tiempo sin erosionar el rendimiento económico.

REGISTRO HORARIO DIGITAL OBLIGATORIO Y ACCESIBLE EN REMOTO

Si bien la reducción de jornada es el cambio más visible, el nuevo artículo 34 bis del ET introduce una transformación menos simbólica, pero más operativa: el registro horario deberá ser digital, objetivo, trazable y accesible en remoto por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se acabaron los cuadrantes manuscritos, las firmas borrosas o los fichajes simbólicos. La nueva obligación implica:

- Sistema fiable y no manipulable
- Almacenamiento durante al menos cuatro años
- Visualización legible y completa
- Acceso remoto para la autoridad laboral

Y lo más relevante: cuando no exista registro horario, se presumirá como cierta la jornada alegada por la persona trabajadora. Esta inversión de la carga probatoria coloca a las empresas en una situación de máxima exigencia probatoria. La herramienta de control se convierte así en garantía y, a la vez, en potencial fuente de conflicto si no se gestiona con rigor técnico y jurídico.

Plazo de implantación: el registro digital deberá estar en funcionamiento **dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la ley**. No obstante, los aspectos relativos a interoperabilidad quedan sujetos a desarrollo reglamentario posterior.

cómputo anual





EL DERECHO A LA DESCONEXIÓN COMO DERECHO INDISPONIBLE

Con la nueva redacción del artículo 20 bis del ET y del artículo 18 de la Ley 10/2021, de trabajo a distancia, se blindó el derecho a la desconexión digital fuera del horario laboral.

Ya no será admisible que el envío de correos electrónicos o mensajes fuera del horario tenga consecuencias sancionadoras, ni que se interprete como incumplimiento la falta de respuesta. Este derecho se convierte en indisponible, irrenunciable y protegido frente a represalias.

Eso sí, se prevé que la concreción de este derecho se articule preferentemente a través de la negociación colectiva, pudiendo establecer excepciones en situaciones justificadas, proporcionales y estrictamente necesarias.

CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL BAJO EL FOCO

La reforma también alcanza al artículo 12 del ET, relativo al trabajo a tiempo parcial. A partir de ahora, estos contratos:

- Dejarán de estar sometidos a reglas específicas de control horario: pasan al régimen general.

“

La reforma también alcanza al artículo 12 del ET, relativo al trabajo a tiempo parcial. A partir de ahora, estos contratos: dejarán de estar sometidos a reglas específicas de control horario: pasan al régimen general; se convertirán automáticamente en contratos a jornada completa si superan las 37,5 horas semanales.

”

- Se convertirán automáticamente en contratos a jornada completa si superan las 37,5 horas semanales.

Este ajuste normativo tiene un claro objetivo: combatir la utilización encubierta del contrato a tiempo parcial para jornadas completas, a menudo sin la correspondiente retribución o cotización. Se redefine asimismo el coeficiente de parcialidad, garantizando una proporcionalidad equitativa en salario, descansos y cotizaciones.

ENDURECIMIENTO DE LAS SANCIONES: EL RIESGO SE MULTIPLICA

El Proyecto modifica también la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS). El incumplimiento del nuevo marco (ya sea por jornada excesiva, registro deficiente o manipulación) se considerará infracción grave.

La gravedad de esta reforma sancionadora radica en su cálculo: la infracción se computará por cada persona trabajadora afectada, lo que puede multiplicar el impacto económico. Las multas previstas podrían alcanzar los 10.000 euros por trabajador, elevando exponencialmente el riesgo empresarial en caso de infracción sistemática o colectiva.

TRABAJO DOMÉSTICO Y NUEVAS REGLAS DE JUEGO

También el Real Decreto 1620/2011, que regula la relación laboral del servicio del hogar familiar, se verá adaptado. Aunque se prevé una mayor flexibilidad para este sector, deberá garantizarse:

- El cumplimiento de la nueva jornada máxima.
- La existencia de un sistema de registro horario adaptado pero fiable.

ENTRADA EN VIGOR Y PLAZOS TRANSITORIOS

La Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, pero contiene plazos de transición bien definidos:

- **Registro digital obligatorio:** en los seis meses posteriores a la entrada en vigor.
- **Adaptación de convenios con jornada superior:** antes del **31 de diciembre de 2025**.
- **Negociación colectiva en empresas sin convenio:** también antes del **31 de diciembre de 2025**.
- **Conversión automática de contratos parciales con más de 37,5 h/semana:** desde la entrada en vigor.
- **Sistemas anteriores de registro horario:** aplicables durante el periodo transitorio de seis meses.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Procedimiento previo para anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores

Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.
(BOE, 28-05-2025)

La Inspección de Trabajo estrena sede electrónica
Resolución de 30 de abril de 2025, del Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por la que se crea la sede electrónica del organismo.
(BOE, 16-05-2025)

Inclusión de nuevas patologías de discapacidad para la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45%

Orden ISM/444/2025, de 30 de abril, por la que se regula el procedimiento de inclusión de nuevas patologías generadoras de discapacidad en el anexo del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en cuanto a la anticipación de la jubilación de las personas trabajadoras con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento.
(BOE, 07-05-2025)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo reconoce el derecho a un descanso compensatorio cuando el día libre coincide con un festivo. (Sentencia del TS de 30 de abril de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 113/2023)

El Tribunal Supremo en esta sentencia establece con claridad un principio que afecta de forma sustancial a los trabajadores que prestan servicios de lunes a domingo y tienen fijado su día de descanso semanal entre semana, es decir, entre lunes y viernes. La controversia resuelta gira en torno al derecho que tienen estos trabajadores a disfrutar de un día adicional de descanso cuando el único día libre que les corresponde semanalmente coincide con una festividad laboral.

El Alto Tribunal rechaza cualquier visión restrictiva del descanso compensatorio y asienta su doctrina sobre el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, norma que exige que cuando un festivo coincide con el día de descanso, debe trasladarse, en todo caso, al lunes siguiente. Aunque el artículo parece estar pensado para trabajadores cuyo descanso se produce en domingo —la situación más común—, el Supremo entiende que la intención del legislador no es otra que garantizar el disfrute efectivo de los festivos anuales a todos los trabajadores, independientemente del día concreto en que estos descansen habitualmente.

Más allá de la literalidad legal, el Tribunal adopta una interpretación finalista basada en principios

de equidad y en la necesidad de evitar un trato desigual entre quienes descansan el domingo y quienes lo hacen otro día, generalmente por exigencias del sistema productivo. De mantenerse la interpretación más restrictiva, se llegaría a la paradoja injusta de que los trabajadores con descanso en domingo disfrutarían de todos los festivos del calendario, mientras que quienes descansan en días laborales se verían privados de algunos por coincidir con su día libre, sin compensación alguna.

Además, se subraya la obligación de la empresa, conforme al artículo 47 del Real Decreto 2001/1983 —aún vigente—, de abonar un plus del 75 % si el disfrute del festivo no es posible, salvo que se ofrezca descanso compensatorio. Esta previsión refuerza la tesis de que los festivos no pueden desaparecer del calendario del trabajador por razones organizativas, salvo que exista compensación explícita.

Por tanto, aunque no se discute que la empresa haya actuado sin ánimo de perjudicar, la Sala concluye que en caso de solapamiento entre el descanso semanal predeterminado y un festivo, el trabajador tiene derecho a un día adicional de descanso. Se impone así una visión del descanso semanal y festivo como derechos fundamentales del orden social-laboral, cuya vulneración genera una situación de desprotección para ciertos colectivos minoritarios que trabajan durante los fines de semana.

LAS CLAVES DE LA LEY 7/2025 DE PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIO ALIMENTARIO

De la buena voluntad a la obligación legal: así será el plan de prevención contra el desperdicio alimentario en 2026.

A partir de abril de 2026, todas las empresas de la cadena alimentaria estarán obligadas a disponer de un plan de prevención del desperdicio alimentario. La Ley 7/2025, de prevención de pérdidas y desperdicio alimentario, aprobada el 2 de enero de 2025 y con plena entrada en vigor el 2 de abril de 2026, marca un antes y un después en la gestión ética, ambiental y económica de los excedentes alimentarios. Con sanciones de hasta 500.000 euros, trazabilidad obligatoria, jerarquía de usos y un régimen reforzado para los donantes y entidades receptoras, la norma convierte en exigencia lo que antes era voluntarismo empresarial.

OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN PLAN DE PREVENCIÓN

Una de las principales novedades es la imposición a todos los agentes de la cadena alimentaria de disponer, a partir del 2 de abril de 2026, de un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario. Este plan debe incluir:

- Un autodiagnóstico de los procesos productivos.
- Identificación de puntos críticos donde se producen pérdidas.
- Medidas concretas para minimizar los excedentes.
- Aplicación obligatoria de la jerarquía de prioridades de uso.

Quedan exentas las microempresas y los establecimientos cuya superficie sea igual o inferior a 1.300 m², salvo que operen bajo un mismo CIF que, en conjunto, supere dicha superficie.

JERARQUÍA OBLIGATORIA DE USOS ALIMENTARIOS

La ley impone una jerarquía de prioridades de uso de los alimentos no vendidos:

1. Prevención de la generación del excedente.
2. Donación o redistribución para consumo humano.

“

Una de las principales novedades es la imposición a todos los agentes de la cadena alimentaria de disponer, a partir del 2 de abril de 2026, de un plan de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario

”

3. Transformación en productos como zumos o mermeladas.
4. Uso para alimentación animal o fabricación de piensos.
5. Aprovechamiento como subproducto para otras industrias.
6. Compostaje o valorización energética mediante biogás.

Toda estipulación contractual que impida la donación será considerada nula de pleno derecho.

DONACIÓN CON CONVENIO Y TRAZABILIDAD

La donación de alimentos excedentarios deberá formalizarse mediante convenio con entidades receptoras (ONG, bancos de alimentos u otras organizaciones sin ánimo de lucro). Dichos convenios deberán regular:

“

Quedan exentas las microempresas y los establecimientos cuya superficie sea igual o inferior a 1.300 m², salvo que operen bajo un mismo CIF que, en conjunto, supere dicha superficie

”

- Condiciones de recogida, transporte y almacenamiento.
- Prohibición expresa de comercializar los alimentos donados.
- Registro de entrada y salida para garantizar la trazabilidad.
- No discriminación en el acceso de los beneficiarios.

OBLIGACIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y EL COMERCIO MINORISTA

Las empresas de hostelería estarán obligadas a ofrecer a los consumidores la posibilidad de llevarse sin coste los alimentos no consumidos, salvo en el caso de bufés libres. Para ello, deberán disponer de envases reutilizables o reciclables.

Los comercios minoristas podrán promover la venta de productos imperfectos o poco estéticos, fomentar el consumo de productos de temporada y ajustar las fechas de consumo preferente a la realidad del producto.

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y CONTROL PÚBLICO

La ley contempla la elaboración de:

- Un Plan Estratégico Estatal de Prevención.
- Un Plan Nacional de Control.
- Informes anuales por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



Las empresas de hostelería estarán obligadas a ofrecer a los consumidores la posibilidad de llevarse sin coste los alimentos no consumidos, salvo en el caso de bufés libres. Para ello, deberán disponer de envases reutilizables o reciclables.

Los comercios minoristas podrán promover la venta de productos imperfectos o poco estéticos, fomentar el consumo de productos de temporada y ajustar las fechas de consumo preferente a la realidad del producto.

Estos instrumentos deberán coordinarse con las comunidades autónomas y se integrarán en el Programa Estatal de Prevención de Residuos.

RÉGIMEN SANCIONADOR SEVERO

La ley prevé un régimen sancionador con tres niveles:

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación
Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.
(BOE, 03-06-2025)

Modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación
Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación.
(BOE, 03-06-2025)

Intercambio automático de información en virtud del Marco de Comunicación de Información sobre Criptoactivos
Acuerdo Multilateral entre Autoridades competentes sobre intercambio automático de información en virtud del Marco de Comunicación de Información sobre Criptoactivos.
(BOE, 27-05-2025)

Intercambio automático de información de cuentas financieras
Adenda al Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras, hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014.
(BOE, 27-05-2025)

Pasaporte de servicio
Real Decreto 396/2025, de 20 de mayo, por el que se regula el pasaporte de servicio.
(BOE, 21-05-2025)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo reitera que el uso del hogar en custodia compartida no puede ser indefinido. (Sentencia del TS de 19 de mayo de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 8863/2020)

El Tribunal Supremo reitera su doctrina sobre la necesidad de establecer un límite temporal en la atribución del uso de la vivienda familiar en los supuestos de custodia compartida. En esta ocasión, estima parcialmente el recurso de casación presentado por un progenitor frente a la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que había concedido dicho uso a la madre hasta la mayoría de edad del hijo menor. El alto tribunal recuerda que el uso del domicilio familiar, cuando existe custodia compartida, no puede atribuirse de forma indefinida, salvo situaciones muy excepcionales. La atribución debe estar siempre sujeta a plazo y motivada según las circunstancias concurrentes.

La Sala considera que, si bien la madre fue inicialmente la solicitante de la custodia y del uso del domicilio familiar, y el juzgado y la Audiencia así lo concedieron, lo hicieron sin tener suficientemente en cuenta que la progenitora

dispone de recursos económicos y viviendas alternativas para cubrir sus necesidades durante el tiempo en que el menor se encuentre en su compañía. Por el contrario, el padre, aunque con mayor capacidad económica, es titular exclusivo de la vivienda y no existe razón suficiente para privarle de su uso más allá del plazo estrictamente necesario para la adaptación a la nueva situación derivada del modelo de custodia compartida.

El Supremo fija, conforme a su consolidada jurisprudencia, un límite de dos años para que la madre siga usando la vivienda familiar, tiempo considerado razonable para que pueda reorganizar su situación habitacional y adaptarse a la nueva realidad. De este modo, se evita perpetuar una situación de desigualdad patrimonial entre progenitores, sin menoscabar el interés del menor, que seguirá siendo protegido por el régimen de custodia compartida pactado. El Tribunal insiste en que la atribución del uso del hogar no puede desligarse del carácter excepcional de su necesidad y que su mantenimiento indefinido puede suponer un perjuicio injustificado al progenitor titular del bien.

- **Infracciones leves** (hasta 2.000 euros):

- » No aplicar la jerarquía de usos.
- » No donar productos aptos mediante convenio.
- » Discriminación en la entrega de alimentos donados.
- » Negarse a colaborar con la Administración.

- **Infracciones graves** (2.001 a 60.000 euros):

- » No contar con un plan de prevención.
- » Segunda infracción leve en dos años.

- **Infracciones muy graves** (60.001 a 500.000 euros):

- » Segunda infracción grave en dos años.

ENTRADA EN VIGOR ESCALONADA

- Entrada en vigor general: 2 de enero de 2025.
- Aplicación de las obligaciones a empresas alimentarias: 2 de abril de 2026.
- Algunas disposiciones normativas (como la modificación del art. 18.4 de la Ley 7/2022, que establece medidas específicas para promover la prevención de envases de un solo uso en el sector minorista de alimentación) entran en vigor el 3 de abril de 2025.

LA CONTABILIDAD DE LOS REFUERZOS ESTIVALES ¿CÓMO REGISTRAR LOS SALARIOS DE SUSTITUCIÓN POR VACACIONES?

En el marco de contratos con la Administración, muchas empresas asumen gastos por personal eventual durante el verano. ¿Cómo deben registrarse estos gastos en los libros contables? Según la Consulta 3 del BOICAC 141, solo en los meses de efectiva prestación del servicio. La resolución del ICAC refuerza el principio de devengo y exige transparencia en la memoria, especialmente cuando existe una financiación pública asociada.

Numerosas empresas, especialmente aquellas que prestan servicios a la Administración pública bajo contratos de larga duración, recurren a la contratación temporal durante los meses de verano para suplir al personal que disfruta de su periodo vacacional. Esta práctica habitual plantea una cuestión contable de fondo: ¿debe el coste de estos contratos imputarse solo a los meses en los que se produce el refuerzo, o conviene prorratearlo durante todo el ejercicio para acompañar el gasto con la financiación contractual?

La Consulta 3 del BOICAC 141, emitida por el ICAC, aclara este dilema contable tomando como referencia los principios recogidos en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007.

EL PRINCIPIO DE DEVENGO, PIEDRA ANGULAR

El principio de devengo establece que los efectos económicos de las transacciones se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que correspondan los ingresos y gastos, independientemente de su cobro o pago efectivo. Aplicado al caso que nos ocupa, el ICAC afirma

“

El principio de devengo establece que los efectos económicos de las transacciones se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que correspondan los ingresos y gastos, independientemente de su cobro o pago efectivo

”

“

El ICAC recuerda que la imagen fiel de las cuentas exige reconocer el gasto cuando realmente se produce la obligación de pago, esto es, cuando el trabajador presta el servicio. Un prorrateo artificial podría distorsionar la representación fiel del resultado y alterar la comparabilidad entre ejercicios

con claridad que los gastos salariales derivados de los contratos temporales para sustituir al personal en vacaciones deben reconocerse en el momento en que se presta efectivamente el servicio.

Por tanto, si el contrato temporal tiene lugar en los meses de julio y agosto, será en esos meses cuando se deba registrar el correspondiente gasto salarial. La financiación del servicio público, aunque sea anual, no altera la imputación temporal del gasto desde el punto de vista contable.

IMPACTO EN CONTRATOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Este criterio afecta especialmente a las entidades adjudicatarias de contratos con la Administración, como pueden ser los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, vigilancia o atención al ciudadano. Muchas de estas

empresas tienden a aplicar distribuciones lineales de costes para acomparar los ingresos con los gastos.

No obstante, el ICAC recuerda que la imagen fiel de las cuentas exige reconocer el gasto cuando realmente se produce la obligación de pago, esto es, cuando el trabajador presta el servicio. Un prorrateo artificial podría distorsionar la representación fiel del resultado y alterar la comparabilidad entre ejercicios.

NO BASTA CON REGISTRAR: HAY QUE INFORMAR

Además del registro contable correcto, la consulta recuerda la obligación de facilitar información suficiente en la memoria de las cuentas anuales. Esto cobra especial importancia cuando el servicio prestado responde a un contrato público con peculiaridades de financiación, como subvenciones, prorrateos administrativos o periodificaciones presupuestarias.

Incluir en la memoria detalles sobre el número de contratos temporales, su duración, la estacionalidad del gasto y su relación con la actividad ordinaria puede evitar malentendidos en una auditoría o inspección contable. Además, fortalece la transparencia hacia terceros, como financiadores, administraciones públicas o entidades de control.

EJEMPLO

Una empresa concesionaria de limpieza viaria contrata a 10 trabajadores durante los meses de julio y agosto, con un coste total de 40.000 euros. Aunque el contrato con el ayuntamiento tiene una duración anual y una financiación mensual de 100.000 euros, la contabilidad deberá reflejar ese gasto de 40.000 euros en los meses en los que se presta el servicio, sin distribuirlo linealmente entre enero y diciembre.



Además del registro contable correcto, la consulta recuerda la obligación de facilitar información suficiente en la memoria de las cuentas anuales

En la memoria de las cuentas, deberá indicarse que la empresa realiza contrataciones temporales estacionales y que los costes asociados se imputan en función del principio de devengo, alineado con la Consulta 3 del BOICAC 141.

En definitiva, la doctrina emanada del ICAC no introduce un criterio nuevo, sino que refuerza la correcta aplicación de principios ya conocidos. Sin embargo, su utilidad práctica es notable, pues aporta seguridad jurídica a las decisiones contables que, en determinados contextos, podían prestarse a interpretaciones.

Las empresas deberán revisar sus prácticas contables si estaban aplicando criterios de prorrateo anual en este tipo de contratos. Ajustarse al devengo no solo asegura el cumplimiento normativo, sino que previene contingencias futuras ante auditorías, revisiones de cuentas o inspecciones del sector público.

El principio de devengo no es una opción: es la vía para representar fielmente la realidad económica de la empresa, incluso cuando esta se manifiesta de forma estacional.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net
Cádiz

ACTIVE ASESORES

Conil de la Frontera
www.activeasesores.com

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos - Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera
www.asinco.net
Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es
Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es
Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es
Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com
Teruel

ASESORES FISCALES DE TERUEL

Teruel
www.asesoresteruel.es
Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morería)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

GESPASA TELENTI, S.A.

Oviedo
www.bktl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

INGESA

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

DÍAZ LLARENA CONSULTORE Y ASESORES SLP

Guímar - Santa Cruz de Tenerife
www.llarenaasesores.com
Las Palmas de Gran Canaria

EBF CONSULTING

Puerto del Carmen - Tías
www.ebfconsulting.com

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es
Lanzarote

EBF CONSULTING SL (EUROPEAN BUSINESS & FINANCE CONSULTING SL)

Lanzarote (Puerto del Carmen - Tías)
www.ebfconsulting.com

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es
Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com
Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com
Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca
www.consultoriaasociados.com
Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com
León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es

Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR

Albacete - Munera
www.alfyr.es
Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com
Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORIA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

ÁBAC ASSESORES

Barcelona
www.abac.cat

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ

Granollers
www.perezsarda.com

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

SEGÚ ASSESSORS ADVOCATS I ECONOMISTES SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

ÁBAC ASSESSORS SLU

Terrassa
www.abac.cat
POCH I RUANA ASSOCIATS, SL
Igualada
www.asesoriaempresepochruana.es
Girona

QUIRON ABOGADOS & ASESORES SLP

Girona
www.quironabogados.com
Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com
Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com
Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com
Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com
Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

ZENTO ASESORES

A Coruña
www.zentoasesores.com
Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com
Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ADICOR

Madrid
www.adicorasesores.com

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid- Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.asetra.net

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS

Madrid
www.finout.es

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SINCRO

Madrid - Chamartín
www.sincro.es

FINOUT SERVICIOS FINANCIEROS SL

Madrid- Chamartín
www.finout.es

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

ADICOR ASESORES CONSULTORES, SL

Madrid - Salamanca
www.adicorasesores.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRHH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.oficio.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

ASLAN ASESORES Y ABOGADOS S.L.

Bilbao
www.aslanasesores.com

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING

Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS

Sofía
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO

París
www.unexco-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO

Roma
www.estudiotosato.eu

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL

Holanda
www.activados.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU

Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR

Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE

Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE

Londres - Dublín - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO

Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS

CABA - Trenque Lauquen-Tres Lomas-Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS

CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES

Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL

Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT

San José-Managua-Tegucigalpa-San Salvador-Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS

Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP

Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP

Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Nueva York
www.peruvianlaw.com

MÉXICO

SANCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS

Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES

Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS

Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN

Montevideo
www.vll.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS

Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES

Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM

Shanghai-Beijing-Wuhan-Dalian (Liaoning)-Tianjin-Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS

Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE

Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM

Tokyo
www.a-zlf.com.cn

T&A
TUDÓN
ABOGADOS



IUSTIME 20
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías